

amplia difusión a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para facilitar la observancia de sus disposiciones;

6. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que continúen estudiando los progresos logrados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y que informen a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3487 (XXX). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 2768 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, en cuyo párrafo 4 aprobó la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados, y en cuyo párrafo 5 pidió al Consejo Económico y Social que diese instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiguiese, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

Recordando la resolución 1726 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole de los países en desarrollo, a fin de presentar recomendaciones al Consejo acerca de las modificaciones que pareciese necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituían el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para elaborar esa lista,

Teniendo en cuenta la resolución 1976 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1975,

Decide incluir a Bangladesh, Gambia, la República Centroafricana y el Yemen Democrático en la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3488 (XXX). Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo lo dispuesto en la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁶³, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar un papel adecuado al sector público en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Reafirmando el derecho de todo país a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, en beneficio de su población,

Teniendo presente que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia del exterior,

Tomando nota del crecimiento del sector público en la vida socioeconómica de los países en desarrollo y de su función en la aceleración y diversificación del progreso económico de dichos países, en consonancia con las necesidades básicas y las distintas exigencias socioeconómicas de los países interesados,

1. *Reconoce* la función importante y vital que puede desempeñar el sector público de los países en desarrollo en cuanto al aumento de la capacidad de dichos países para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social general, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo⁶⁴, preparado de conformidad con la resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974;

3. *Invita* al Secretario General a que, junto con el examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, inicie un nuevo y amplio estudio de todos los datos disponibles acerca de la capacidad actual y potencial del sector público para promover el desarrollo económico con miras a facilitar el intercambio de información y de experiencia entre países;

4. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo esa tarea, utilice la capacidad y experiencia de las instituciones nacionales competentes, especialmente las de los países en desarrollo, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos sobre la cuestión, y tenga presente, entre otras cosas, el impacto del sector público sobre:

a) Los criterios aplicados y las prácticas utilizadas por los países en desarrollo con respecto a la función y el lugar del sector público en la política de desarrollo general;

b) La formación de capital y la utilización más completa por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

c) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza de la nación;

d) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

e) La ampliación del papel de los países en desarrollo en el comercio internacional, incluido el aumento de su capacidad de exportación y el mejoramiento de la balanza de pagos;

⁶³ Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 (véase A/10112, cap. IV).

⁶⁴ E/5690 y Add.1.